



Bogotá, D.C., Marzo/10/2021.

Asunto: La Factura Electrónica de Venta y los Documentos Equivalentes año 2021

Introducción al marco jurídico

La obligación de expedir factura o documento equivalente, se encuentra estipulado en el **artículo 615 del E.T** y los obligados en general son todas las personas o entidades que cumplan en principio las siguientes características:

OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE	
CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES	1 Que tengan la calidad de comerciantes,
	2 Los que ejerzan profesiones liberales,
	3 O presten servicios inherentes a éstas,
	4 O enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera.
OTROS OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA SEGÚN ART. 1,6,1,4,2 DR 358/MAR/05/2020 Y ART. 6 RESOLUCIÓN 0042 DE MAYO/05/2020	5 Los responsables del Impuesto sobre las ventas -IVA
	6 Los responsables del impuesto nacional al consumo
	7 Los comerciantes , importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
	8 Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del IVA S/ Par 3 Art 437 ET
	9 Los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación-SIMPLE
	10 Los Distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido a partir del 01 de septiembre de 2020.

Los anteriores sujetos, son los mismos que están obligados a **expedir factura electrónica de venta** con validación previa, de acuerdo con el art. 8 de la Resolución 0042 de mayo de 2020, con excepción de los siguientes sujetos:

Los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, se encuentran en el Artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 358 de marzo de 2020 y el artículo 7 de la Resolución 0042 de mayo de 2020, de tal forma que en estos casos se debe elaborar el “**Documento Soporte**” indicado en el art. 55 de la Res. 0042/2020, con excepción de los extractos bancarios así:

SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE		
SE EXCEPTÚAN LOS SIGUIENTES SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE SEGÚN ART. 1,6,1,4,3 DEL DR 358 DE 2020 Y EL ART. 7 DE LA RESOLUCIÓN 0042 DE MAYO DE 2020.	1	Art. 616-2 ET: Bancos, Corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial,
	2	Las cooperativas de ahorro y crédito y otros organismos cooperativos, fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
	3	Par. 2 Art. 437 ET: Los prestadores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia. Pero se debe elaborar el DOCUMENTO SOPORTE DEL ART 55 RES 0042/2020.
	4	Par. 3 Art. 437 ET: Las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios siempre y cuando cumplan la totalidad de los siguientes requisitos entre otros: Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3,500 UVT (\$ 124,625,000 año 2020) y/o 4,000 UVT de contratos con el Estado,
	5	Art. 512-13 E.T : Los no responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares que sean personas naturales y cumplan la totalidad de las siguientes condiciones entre otros: Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 3,500 UVT.
	6	Las empresas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros.
	7	Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados.
	8	Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a 3,500 UVT.

Por su parte el **artículo 616-1** del E.T, establece los sistemas de facturación en facturas de venta y documentos equivalentes, explicando que la factura de talonario o de papel y la factura electrónica, **se consideran para todos los efectos como una factura de venta** así:

SISTEMAS DE FACTURACIÓN	
FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE	
FACTURA DE VENTA	1 La factura de talonario o de papel y
	2 La factura electrónica
DOCUMENTO EQUIVALENTE	1 Son los que señale el Gobierno Nacional
	2 Los generados por máquinas registradoras con sistema POS, no otorgan derecho a descuentos de impuestos en IVA, ni en costos y deducciones en renta y por lo tanto se debe solicitar al obligado a facturar la factura de venta.

La misma norma explica que el sistema de facturación electrónica es aplicable a las siguientes operaciones:

APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	
	1 Operaciones de compra y venta de bienes y servicios
	2 Operaciones de pago de nómina
	3 Las exportaciones
	4 Importaciones
	5 Pagos a favor de no responsables del IVA

El párrafo transitorio No. 1 del artículo 616-1 del E.T, introducido por el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019, estableció una tabla para la procedencia de los impuestos descontables, y costos o gastos deducibles así:

IMPUESTOS DESCONTABLES Y COSTOS O GASTOS DEDUCIBLES SIN FACTURA ELECTRÓNICA	
AÑO	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30% (02 Nov al 31 Dic 2020 S/Art. 83 Res. 42/2020)
2021	20%
2022	10%

No obstante lo anterior, mediante la Resolución 0042 de 2020, se estableció un nuevo calendario que incorporó como fecha límite de implementación de la factura electrónica de acuerdo con la actividad económica hasta el **01 de Noviembre de 2020**, la cual fue modificada por la Resolución 0094 de 2020 para las entidades del estado del orden nacional y territorial, hasta el **1 de Dic de 2020**. Así mismo, se implementó como fecha límite de facturación electrónica para los sectores de agricultura, ganadería y pesca hasta el **15 de Diciembre de 2020**, el cual se puede resumir en la siguiente tabla:

CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA	
FECHA MÁXIMA	ENTIDAD
01/12/2020	Entidades del estado del Orden nacional y territorial S/ Res. 0094 del 30/sep/2020.
15/12/2020	Sectores de agricultura, ganadería, caza y pesca s/ Res. 0099 del 30 de octubre de 2020,
01/09/2020	Distribuidores minoristas de combustibles y gas natural comprimido (Art. 88 Res. 0042/2020). Fra de venta y/o Documento Equivalente según corresponda.
01/11/2020	Los demás sujetos obligados a expedir factura de venta Según Art. 6 Resolución 0042 de mayo 05 de 2020, tales como los responsables del IVA, responsables del Impuesto nacional al consumo, Comerciantes, ejerzan profesiones liberales, presten servicios, actividad agrícola o ganadera, con las excepciones de los sujetos no obligados a expedir factura.

De acuerdo con la anterior normatividad y los conceptos de la Dian 0005535 del 13 de marzo de 2020 y 000907 del 23 de julio de 2020, la obligación de facturar se suple con los sistemas de facturación vigentes, siendo ellos a) la factura de venta y los documentos equivalentes. Dentro de estos últimos se encuentra el ticket de máquina registradora POS, el cual estuvo vigente y fue soporte de costos, deducciones e impuestos descontables **hasta el 01 de noviembre del año 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.26 de DUR 1625 de 2016. Posterior a esta fecha, **seguirá siendo un documento equivalente válido**, pero no será más un soporte tributario para el adquirente, debiendo el facturador expedir factura electrónica de venta cuando se le exija.

Por su parte el Concepto de la Dian No. 001566 de 2020, explica que el límite del 30% para el año gravable 2020, para soportar los costos y gastos sin factura electrónica, aplica, entre otros, para los tiquetes emitidos mediante máquinas registradoras con sistemas POS, facturas de ventas por computador, tiquetes de máquinas registradoras por sistema PLU y los documentos equivalentes que fueron derogados con el Decreto 358 de marzo de 2020, **que fueron expedidos entre el 02 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre del 2020**. En cuanto a los **gastos de caja menor** por adquisiciones a sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente y que no corresponden a un reembolso de gastos, deben ser soportados con el documento que trata el artículo 55 de la resolución 0042 de 2020 (Denominado "*Documento Soporte*"). En este último caso, y siempre y cuando se cumpla con la emisión del documento soporte, **estos no harán parte de la limitación** al porcentaje máximo a soportarse sin factura electrónica.

No obstante la obligación de expedir la factura electrónica de venta, existen tres casos contemplados en el **artículo 9° de la Resolución 0042/2020**, en los cuales **se pueden expedir facturas de venta de talonario o de papel**, así:

1. Cuando se presenten inconvenientes tecnológicos, para los obligados a expedir factura electrónica,
2. Los sujetos que inicien el registro y habilitación, los cuales cuentan con un período de dos (2) meses, a partir de la fecha en que adquieran la obligación y
3. Los que opten por el Régimen simple de tributación- SIMPLE, los cuales también cuentan con dos (2) meses, para adoptar el sistema de facturación electrónica.

Así mismo, **existe la posibilidad de expedir también documentos equivalentes** a la factura (**Art. 10 Res. 0042/2020**), para los obligados a expedir factura electrónica en los casos contemplados en el art. 13 de la Resolución 0042/2020, tales como el tiquete de máquinas registradoras con sistema P.O.S, tiquete de transporte de pasajeros, peajes y servicios públicos domiciliarios entre otros.

A continuación, se analizarán los documentos equivalentes a la factura de venta y sus requisitos, contemplados en el artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 358 de marzo de 2020 y el artículo 13 de la Resolución 00042 de mayo de 2020, de acuerdo con la siguiente tabla:

DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA DE VENTA		
DOCUMENTO EQUIVALENTE		SUJETOS OBLIGADOS Y REQUISITOS DEL MISMO
El ticket de máquina registradora con sistema P.O.S	1	Lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar, salvo cuando se le exija la factura electrónica de venta.
La boleta de ingreso al cine	2	
El ticket de transporte de pasajeros	3	
El extracto	4	Sociedades fiduciarias, fondos de valores, fondos de pensiones, cajas de compensación y entidades del estado por los ingresos obtenidos en general por las operaciones de financiamiento.
El ticket o billete de transporte aéreo de pasajeros	5	
El documento en juegos localizados	6	Máquinas tragamonedas, bingos, esferódromos casinos y similares
La boleta, fracción o formulario en juegos de suerte y azar	7	Diferentes a los juegos localizados
El documento expedido para el cobro de peajes	8	
El comprobante de liquidación de operaciones por Bolsa de Valores	9	Comisiones y otras remuneraciones
El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities	10	Comisión a favor de la bolsa
Documento expedido para los servicios públicos domiciliarios	11	Regulados por la Ley 142 de julio de 1994- No es necesario que figure el nombre del propietario, arrendatario u otro sujeto.
La boleta de ingreso a espectáculos públicos	12	Reguladas en la Ley 1493 de dic de 2011 (Incluye las boletas de cortesía)
El documento equivalente electrónico	13	Será desarrollado por la DIAN y podrá comprender los numerales 1 al 12 y deberá implementarse antes del 30 de junio de 2021.

Conclusiones del marco jurídico

De acuerdo con la anterior normatividad sobre los sistemas de facturación, se puede llegar a concluir que los documentos legales para soportar los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas– IVA y soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, se resumen así:

1. Que no obstante la existencia de un calendario para la implementación de la factura electrónica de venta, que tuvo como fecha máxima para iniciar su expedición el 01 de noviembre de 2020, según el artículo 20 de la Resolución 0042 de mayo 05 de 2020, se observa que la Ley 2010 de 2019, en su artículo 18, estableció un lapso de tiempo, dentro del cual los contribuyentes **podrán soportarlos sin factura electrónica**, lo que significa que se deberá soportar con las disposiciones legales existentes antes de las modificaciones, como sería el caso de la Factura de Venta de papel o la factura de venta expedida por computador, en los siguientes porcentajes:

IMPUESTOS DESCONTABLES Y COSTOS O GASTOS DEDUCIBLES SIN FACTURA ELECTRÓNICA	
AÑO	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30% (02 Nov al 31 Dic 2020 S/Art. 83 Res. 42/2020)
2021	20%
2022	10%

2. Que el ticket expedido por la máquina registradora con sistema P.O.S., constituyó documento soporte hasta el 01 de noviembre de 2020 y por lo tanto para el cálculo del 30% para el año 2020, sólo se tendrán en cuenta los documentos contabilizados entre el 02 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

3. Cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente (Art. 7 Res. 0042/2020), se debe elaborar en forma física el documento denominado “**Documento Soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar**”, de acuerdo con el artículo 55 de la Resolución 0042 de mayo de 2020, el cual se deberá implementar en forma electrónica para la generación, transmisión y validación por parte de la Dian **a partir del 01 de julio de 2021**, según lo indicado en el artículo 5° de la Resolución 000012 del 09 de febrero de 2021.

4. **El Extracto bancario** será el soporte válido y no será necesario elaborar el Documento Soporte, al igual que las declaraciones de importación.
5. **Pagos al exterior diferentes a bienes.** Cuando se hagan pagos por contratos celebrados con personas o entidades no residentes en Colombia, se debe elaborar el Documento Soporte, señalado en el art. 55 de la Res. 0042/2020 y observando el numeral 3 del art. 437-2 del E.T en cuanto a la retención de IVA.

6. La Dian tiene plazo para implementar el “**Documento Equivalente Electrónico**” a más tardar el 30 de junio de 2021. Con este documento se podrán soportar los documentos equivalentes a la factura de venta que se enumeran en el artículo 13 de la Resolución 0042/2020, tales como el sistema P.O.S., la boleta de ingreso a cine, tiquete de transporte de pasajeros, el extracto, el tiquete de transporte aéreo de pasajeros, peajes, servicios públicos domiciliarios entre otros. *Este “Documento Equivalente Electrónico” es diferente al “Documento Soporte” del art. 55 de la Res. 0042/2020.*

7. **Las cuotas de administración** que se paguen a las propiedades horizontales o de condominios, son consideradas como aportes de capital, según el artículo 1.3.1.13.5 del DUR 1625 de 2016 y por lo tanto no están obligadas a expedir factura de venta electrónica por este concepto. Si prestan otro tipo de servicios, estarían obligadas a expedirla de acuerdo con el numeral 3 del artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 358 de 2020.
8. **Los distribuidores minoristas de combustibles** derivados del petróleo y gas natural comprimido, quedan obligados a iniciar la expedición del sistema de facturación que corresponda a partir del 01 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 88 de la resolución 0042 de 2020.
9. Que el documento sustitutivo de la factura **en la distribución masiva y ambulante de bienes**, que debían hacer los obligados a facturar con el comprobante que debían hacer a sus vendedores según el artículo 1.6.1.4.5 del DUR 1625 de 2016, quedó derogado con el Decreto 358 de 2020 y por lo tanto quedan obligados a cumplir con el sistema de facturación contemplado en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020. **En caso de que el adquiriente no suministre la información** del nombre e identificación, se deberá registrar la frase **“consumidor final”** o apellidos y nombre y el número **“222 222 222 222”**.
10. Dentro de los sujetos no obligados a facturar, se **encuentran las personas naturales comerciantes que sean minoristas y detallistas**, los pequeños agricultores, quienes presten servicios y las **personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el IVA**, que entre otros requisitos, hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de su actividad en el año anterior o en el año en curso, inferiores a 3.500 UVT (\$ 124.625.000 para el año 2020).

11. Que el artículo 9° de la Resolución 0042 de 2020, **obliga expedir la factura de venta de talonario o de papel**, en los casos de inconvenientes tecnológicos y cuando los sujetos obligados inicien operaciones, los cuales cuentan con dos (2) meses para adoptar el sistema de facturación electrónica, incluidos los que opten por el régimen SIMPLE.

12. Por último, dentro del sistema de facturación electrónica, encontramos el **documento soporte de pago de nómina electrónica**, que de acuerdo con el artículo 6° de la Resolución 00013 del 11 de febrero de 2021, de debe habilitar en el servicio informático electrónico antes del 31 de mayo de 2021 y generarse y transmitirse desde el 01 de julio de 2021 y hasta el 1 de diciembre de 2021, según el número de empleados así:

CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN NOMINA ELECTRÓNICA		
FECHA IMPLEMENTACION	FECHA DE INICIO GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN	INTERVALO DE NÚMERO DE EMPLEADOS
	01/07/2021	Más de 251
	01/08/2021	Entre 101/250
31/05/2021	01/09/2021	Entre 11/100
	01/10/2021	Entre 4/10
	01/11/2021	Entre 2/3
	01/12/2021	1
31/03/2022	31/05/2022	Los sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta. Art 7 Res. 0042/2020



El presente concepto tributario, no obliga ni responsabiliza a nuestra firma de Abogados y Contadores Públicos, por cuanto es un concepto general sobre el tema y por lo tanto cada usuario de esta información debe analizarla con la ayuda de un profesional del derecho tributario y aplicarlo o no al caso en concreto.

Cordialmente;

Olmedo Parra Velásquez
Abogado Tributario
GRUPO PRG ABOGADOS SAS

Grupo P R G
Abogados S.A.S
Asesores Tributarios

CALLE 100-19-61 OF 306 BGOTA ,D-.C.

Tel. 6353692-3118112724

www.prgtributaristas.com

Fecha del concepto: Marzo/10/2021.